



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 739-2022-R

Lambayeque, 10 de Agosto de 2022

VISTO:

El Oficio N° 816-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Ciro Luis Chapoñan Llontop (Exp. N° 3299-2022-SG-UNPRG.)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 816-2022-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Expediente Judicial N° 00670-2017-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 04 de julio de 2019, se emitió la Resolución N° ONCE (Sentencia), que ordena que la UNPRG emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral de Ciro Luis Chapoñan Llontop desde el 20 de abril de 2001, y, reconozca su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes, sujeto a la protección del artículo 01 de la Ley N° 24041. Alcanzando solo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado. RECONOZCA su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 20 de abril de 2001 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se encuentre vigente y se expida las boletas de pago correspondientes.

Que, con fecha 14 de enero de 2020, se emitió Resolución N° CATORCE (Sentencia de vista) que resuelve: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por Ciro Luis Chapoñan Llontop contra la UNPRG, sobre impugnación de resolución administrativa; MODIFICARON la fecha de reconocimiento de vínculo laboral; y, fijaron como tal desde el 01 de enero de 2003, fecha desde la cual se contabilizará su tiempo de servicios y se expedirán las boletas de pago correspondientes.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, se emitió Resolución N° QUINCE (Requerimiento), que resuelve: Otorgar a don CIRO LUIS CHAPOÑAN LLONTOP el reconocimiento del vínculo laboral desde el 01 de enero de 2003, y, reconozca su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes, sujeto a la protección del Art. 01° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 739-2022-R Lambayeque, 10 de Agosto de 2022

como tal, más no como servidor nombrado. RECONOZCA su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de enero del 2003 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se encuentre vigente y se expida las boletas de pago correspondientes, observando el procedimiento establecido en el Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

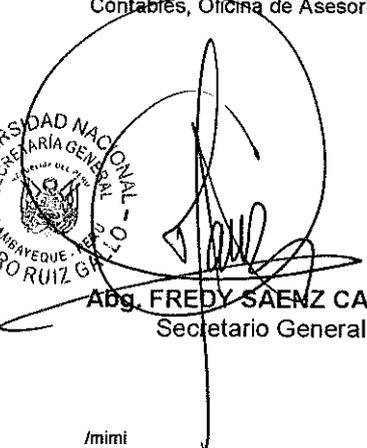
Artículo 1°.- RECONOCER el vínculo laboral de don **CIRO LUIS CHAPOÑAN LLONTOP** desde el 01 de enero de 2003, y, su status de servidor público obrero contratado en labores permanentes, sujeto a la protección del Art. 01° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado.

Artículo 2°.- RECONOCER a don **CIRO LUIS CHAPOÑAN LLONTOP** su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de enero del 2003 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se encuentre vigente y se expida las boletas de pago correspondientes, observando el procedimiento establecido en el Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS y de la Ley N° 30137; por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00670-2017-0-1708-JR-LA-01

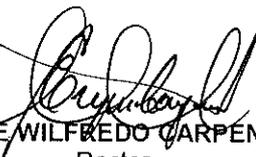
Artículo 3°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Adg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/mimi

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENÁ VELASQUEZ
Rector